

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 483-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 15 de febrero de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700147341, el Informe de Instrucción N° 1093-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 2873-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 152-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 56-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de GLP con Registro de Hidrocarburos N° 131327-074-250917, ubicado en la APV. RINCONADA INTICANCHA LOTE 1 distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco y departamento de Cusco, operado por la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C. identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20600848802.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., con fecha 14 de setiembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 201700147341, que el establecimiento ubicado en APV. RINCONADA INTICANCHA LOTE 1 distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas técnicas y de seguridad relacionadas con los locales de venta de GLP.
- 1.2. Mediante Informe de Instrucción N° 1093-2017-OS/OR CUSCO y el oficio N° 2873-2017-OS/OR CUSCO, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa fiscalizada, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 027-94-EM; el que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 152-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el local de venta de GLP operado por la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., en la visita de fiscalización realizado el día 14 de setiembre de 2017,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 483-2018-OS/OR CUSCO**

se habría constatado mediante acta probatoria que dicho establecimiento cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES, RCD N° 271-2012-OS/CD
El establecimiento no cumple con el requerimiento de protección contra incendios (No tiene un sistema de agua de enfriamiento con reservas de agua de 01 hora de operación continua como mínimo y gabinetes de manguera).	Artículo 80° del Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.13.1	Hasta 250 UIT CI, RIE, STA, SDA, CB.
El establecimiento no cuenta con extintor de acuerdo a la norma técnica peruana 350.043.1 con capacidad de extinción certificada UL no menor de 80 B:C	Artículo 87° del Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.13.1	Hasta 250 UIT CI, RIE, STA, SDA, CB.
El establecimiento no cuenta con área de almacenamiento definida, No cuenta con las distancias mínimas de seguridad desde el área de almacenamiento a la propiedad adyacente (2 m).	Artículo 91° del Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM	2.3	Hasta 300 UIT CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.

**1.5.** El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 1093-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 2873-2017-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

**1.6.** Con fecha 19 de enero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 152-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

- a) *Corresponde archivar la instrucción en lo referente al incumplimiento de lo señalado por el artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2008.EM, en atención a lo señalado en e numeral 2.5 del presente informe.*
- b) *Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20600848802 por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad, estos incumplimientos constituyen infracciones administrativas en los numerales 2.13.1 y 2.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.*
- c) *Corresponde realizar una nueva supervisión del establecimiento a fin de determinar si cumple con las obligaciones normativas establecidas por el artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2008.EM, en atención a lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe."*

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 483-2018-OS/OR CUSCO**

Los numerales 2.13.1 y 2.3 establecieron una multa total de 0.07 UIT.

- 1.7.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 152-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio 56-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación electrónica, el día 23 de enero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Plazo para presentar descargos.**

Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

**2.2. Determinación de la sanción**

Conforme al Informe Final de Instrucción N° 152-2018-OS/OR CUSCO, corresponde mantener el siguiente detalle de sanción:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
2	El establecimiento no cuenta con extintor de acuerdo a la norma técnica peruana 350.043.1 con capacidad de extinción certificada UL no menor de 80 B:C  Artículo 87° del Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.13.1	0.08	SI	0.05 <sup>1</sup>
3	El establecimiento no cuenta con área de almacenamiento definida, No cuenta con las distancias mínimas de seguridad desde el área de almacenamiento a la propiedad adyacente (2 m).  Artículo 91° del Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM	2.3	0.04	Si	0.02 <sup>2</sup>

Por lo expuesto, la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en los artículos 87° y 91° del Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.13.1 y 2.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

<sup>1</sup>  $0.08 - (0.08 \times 30\%) = 0.056$  / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.056 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

<sup>2</sup>  $0.04 - (0.04 \times 35\%) = 0.026$  / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.026 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 483-2018-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **ARCHIVAR** la instrucción del incumplimiento N° 1, referido al incumplimiento de lo señalado por el artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2008-EM, sin perjuicio de que se realice una nueva supervisión a fin de determinar el cumplimiento de la mencionada obligación normativa.

**Artículo 2°.**- **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN VILLAGAS E.I.R.L.**, con una multa de cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.05 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00147341-01.

**Artículo 3°.**- **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN VILLAGAS E.I.R.L.**, con una multa de dos centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.02 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00147341-02.

**Artículo 4°.**- **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 5°.**- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y el administrado no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 483-2018-OS/OR CUSCO**

quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** a la empresa **CORPORACIÓN VILLAGAS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**